



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-215-SPA-159  
Y sus acumulados PAOT-2025-397-SPA-294  
PAOT-2025-823-SPA-594  
PAOT-2025-5407-SPA-3750

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

11059

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 22 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2515-SPA-159 y sus acumulados PAOT-2025-397-SPA-294, PAOT-2025-823-SPA-594 y PAOT-2025-5407-SPA-3750, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato a una perra de raza pastor alemán, a la que mantienen todo el tiempo amarrada a un árbol que se encuentra fuera del domicilio (...) Esta amarrada con una cadena muy corta y pesada (...) se encuentra muy delgada ya que no le proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad y no tiene algo que la proteja del clima (...) afuera del domicilio tienen una jaula en donde la encierran por las noches (...) [Hechos que tienen lugar en calle 43, número 20, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

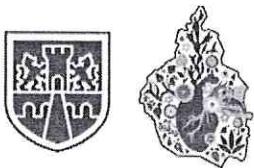
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS, 85 y 89 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

E



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-215-SPA-159  
Y sus acumulados PAOT-2025-397-SPA-294  
PAOT-2025-823-SPA-594  
PAOT-2025-5407-SPA-3750

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

11059.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle 43, número 20, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales, se constató la presencia de un ejemplar canino tipo pastor alemán amarrado en vía pública, sin contar con un alojamiento adecuado, por lo que se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, compareció ante esta Entidad el responsable del canino, en donde se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento a fin de que el canino pueda deambular libremente. Derivado de lo anterior personal de esta entidad llevó a cabo un cuarto reconocimiento de hechos en donde se constató que las condiciones de alojamiento del ejemplar canino se mantenían sin cambios, por lo que se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

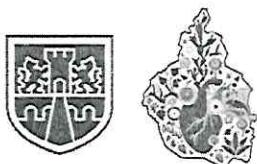
(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) **IV. Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

E



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-215-SPA-159  
Y sus acumulados PAOT-2025-397-SPA-294  
PAOT-2025-823-SPA-594  
PAOT-2025-5407-SPA-3750

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

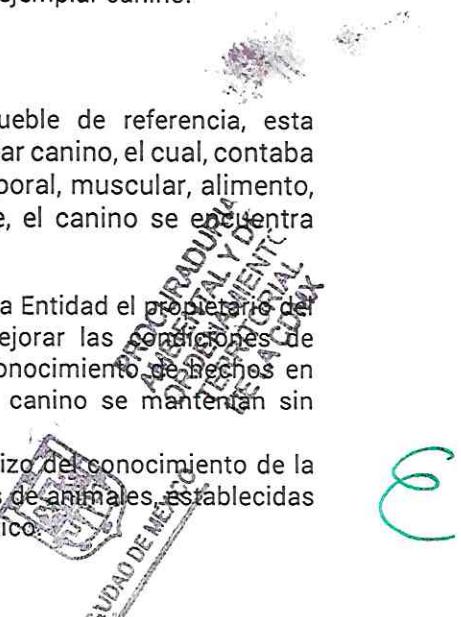
Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

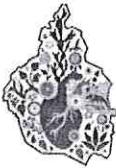
(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Iztapalapa, promover la tutela responsable del ejemplar canino.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría identificó desde vía pública la presencia de un ejemplar canino, el cual, contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud, no obstante, el canino se encuentra atado en vía pública, sin contar con un alojamiento adecuado.
- Derivado de lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad el propietario del ejemplar motivo de investigación, en la cual, se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento del canino. Personal de esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en donde se constató que las condiciones de alojamiento del ejemplar canino se mantenían sin cambios.
- Se notificaron los oficios correspondientes a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
ALOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-215-SPA-159  
Y sus acumulados PAOT-2025-397-SPA-294  
PAOT-2025-823-SPA-594  
PAOT-2025-5407-SPA-3750

No. Folio: PAOT-05-300/200-**11055**-2025

- Mediante oficio, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Solicítese a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de la visita de verificación para la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad. -----

**SEGUNDO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
CDMX

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
EAL / SAS / BVRG